



EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ART. 54 FRACCIÓN II DE LA LAASSP, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO (SAOS) Y OTROS TRASTORNOS DEL SUEÑO MEDIANTE USO DE EQUIPOS CPAP Y BPAP, EN EL DOMICILIO DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, CON VIGENCIA DEL 17 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".-----

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

"SERVICIO PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO (SAOS) Y OTROS TRASTORNOS DEL SUEÑO MEDIANTE USO DE EQUIPOS CPAP Y BPAP, EN EL DOMICILIO DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, CON VIGENCIA DEL 17 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

ASUNTO:

Dictamen que justifica la excepción a la Licitación Pública, a efecto de que la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, lleve a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, para la contratación del "SERVICIO PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO (SAOS) Y OTROS TRASTORNOS DEL SUEÑO MEDIANTE USO DE EQUIPOS CPAP Y BPAP, EN EL DOMICILIO DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, CON VIGENCIA DEL 17 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

ORIGEN DE LA CONTRATACIÓN:

El Instituto Mexicano del Seguro Social, como instrumento básico de la Seguridad Social, se encuentra obligado a proporcionar a sus asegurados y beneficiarios los servicios de salud en cumplimiento del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo primero de la Ley General de Salud, segundo de la Ley del Seguro Social, para lo cual es imprescindible contar con múltiples servicios, en específico el "SERVICIO PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO (SAOS) Y OTROS TRASTORNOS DEL SUEÑO MEDIANTE USO DE EQUIPOS CPAP Y BPAP, EN EL DOMICILIO DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, PARA EJERCICIO FISCAL 2026" y con ello otorgar los diversos servicios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con objeto de garantizar la atención médica y el derecho a la salud de los derechohabientes, resulta imprescindible la contratación del "SERVICIO PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO (SAOS) Y OTROS TRASTORNOS DEL SUEÑO MEDIANTE USO DE EQUIPOS CPAP Y BPAP, EN EL DOMICILIO DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", de no ser así traerá como consecuencia lo siguiente:

- Desarrollar problemas cardiovasculares, toda vez que la caída de oxígeno y el esfuerzo por respirar sobrecargan el corazón, aumentando el riesgo de desarrollar presión arterial alta, arritmias e insuficiencia cardíaca.
- Provocar accidentes cerebrovasculares, ya que la somnolencia diurna severa que puede causar bajo rendimiento laboral y aumento de accidentes; problemas de concentración e irritabilidad; y, en casos severos, puede ser mortal.

1 de 21



- Afectar la concentración, la memoria y la toma de decisiones. A largo plazo, se ha relacionado con un mayor riesgo de deterioro cognitivo y demencia.
- Provocar fatiga extrema, cambios de humor, irritabilidad y riesgo de sufrir accidentes automovilísticos o laborales.
- Dañar otros órganos, afectando la salud de los riñones y deteriorando la salud general.

De no ser posible realizar alguno de los procesos arriba mencionados, se pone en riesgo la salud de los derechohabientes que lo utilizan, así como también se deteriora la imagen institucional por posibles protestas de pacientes, trabajadores y asegurados, incidiendo en forma operativa, económica y legal, lo cual pondría en estado de vulnerabilidad a este Instituto.

FUNDAMENTO: Artículo 54 Fracción II de la LAASSP, y Artículo 108 y 109 Fracción V y VI de su Reglamento.

ANTECEDENTES:

El día 02 de diciembre de 2025, la División de Contratación de Activos y Logística publica la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-50-GYR-050GYR019-N-218-2025, para la contratación del **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Para el Ejercicio Fiscal 2026"** y el día 24 de diciembre de 2025 se emite el fallo de la Licitación, adjudicando para la partida No. 12 "Hidalgo" al proveedor **INFRA, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **CRYOINFRA, S.A. DE C.V.**, para el otorgamiento del servicio por el periodo 01 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026, del cual emana el contrato No. 050GYR019N21825-002-00.

Cabe mencionar que tomando como proyección lo ejercido en el año 2025, el cual fue un monto de \$39,881,293.00 (treinta y nueve millones ochocientos ochenta y un mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), es imposible cubrir las necesidades del año en curso, toda vez que en el contrato No. 050GYR019N21825-002-00, se plasmó un monto máximo sin IVA de \$17,746,389.65 (diecisiete millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.), motivo por el cual a través de correo electrónico de fecha 16 de febrero del año en curso, el Ing. Jesús Iván Apreza Blanco, Titular de la División, solicita el importes para realizar convenio modificatorio de ampliación al contrato en mención, así como también el importe máximo para realizar el segundo contrato para el **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"**, Por lo que mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero del año en curso, el D.A.D. Gerardo Ignacio Amador Ortiz, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, envía los importes solicitados, \$4,117,162.40 (cuatro millones ciento diecisiete mil ciento sesenta y dos pesos 40/ 100 M.N.) para el convenio modificatorio y \$28,720,149.94 (veintiocho millones setecientos veinte mil ciento cuarenta y nueve 94/100 M.N.)

Por lo anterior, la ing. Dulce Gómez Botello, Titular de la Coordinación Técnica, a través de correo electrónico de fecha 13 de mayo del año en curso, solicita se remita a más tardar el día 15 de mayo del año en curso, póliza de asignación de recursos, motivo por el cual mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo del año en curso, el D.A.D. Gerardo Ignacio Amador Ortiz, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, envía póliza de asignación de recurso en la cuenta 51331029, correspondiente al servicio de SAOS.





Mediante correo electrónico de fecha 2 de junio del año en curso, el Ing. Jesús Iván Apreza Blanco, Titular de la División, solicita enviar el Layout y archivos en Excel, para que se generen los Certificados de Disponibilidad Presupuestales Previos, para llevar a cabo el Convenio modificatorio de ampliación al contrato No. 050GYR019N21825-002-00 por un monto de \$4,117,162.00 (cuatro millones ciento diecisiete mil ciento sesenta y dos pesos 00/ 100 M.N.) y para celebrar un nuevo contrato para el **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"** un monto de \$11,221,960.00 (once millones doscientos veintiún mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 02 de junio del año en curso, el D.A.D. Gerardo Ignacio Amador Ortiz, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, envía el Layout y archivos en Excel, para que se generen los Certificados de Disponibilidad Presupuestales Previos.

A través de correo electrónico de fecha 12 de junio del año en curso, la Lic. Lorena Belmont Saavedra, Jefa del Área de Seguimiento Presupuestal, solicita Validar los montos, aprobar y validar ID, así como emitir los Certificados de Disponibilidad Presupuestales Previos y remitirlos a dicha Área, por lo que a través de correo electrónico de fecha 12 de junio del año en curso, el D.A.D. Gerardo Ignacio Amador Ortiz, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, envía Certificados de Disponibilidad Presupuestales Previos, para llevar a cabo el Convenio modificatorio de ampliación al contrato No. 050GYR019N21825-002-00 por un monto de \$4,117,162.00 (cuatro millones ciento diecisiete mil ciento sesenta y dos pesos 00/ 100 M.N.) y para celebrar un nuevo contrato para el **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"** un monto de \$11,221,960.00 (once millones doscientos veintiún mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, el día 03 de julio del año en curso a través de correo electrónico, la División de Servicios Complementarios informa que se llevará a cabo convenio modificatorio de ampliación al monto máximo del contrato No. 050GYR019N21825-002-00 por un monto de \$4,117,162.00 (cuatro millones ciento diecisiete mil ciento sesenta y dos pesos 00/ 100 M.N.), así como también solicita llevar a cabo el **"Procedimiento Local"** para la contratación del **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"**, lo anterior con la finalidad de garantizar la continuidad del mismo con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida, bajo los mismos términos y condiciones que se consideraron en la contratación de origen.

Motivo por el cual, se inició el procedimiento de investigación de mercado, remitiendo solicitudes de cotización a través de correo electrónico de fecha 06 de julio del año en curso a los siguientes proveedores: **INFRA S.A. DE C.V., CRYOINFRA S.A. DE C.V., PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. e INFRA DEL SUR S.A. DE C.V.**, el único proveedor que emitió cotización a través de correo electrónico de fecha 07 de noviembre del año en curso es **INFRA, S.A. DE C.V.** cotizando en \$ 67.75 precio unitario por día/paciente sin IVA, apreciándose un incremento significativo en el precio, respecto al ofertado en el contrato No. 050GYR019N21825-002-00, motivo por el cual se opta por llevar a cabo la contratación del **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"**, a través de **"Adjudicación Directa"**.



Por lo anterior, el día 07 de noviembre del año en curso, a través de correo electrónico se anexa **Oficio N° 139001100100/JSA/240/2026** en el que se solicita su anuencia al proveedor **INFRA, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **CRYOINFRA, S.A. DE C.V.**, para saber si les es factible sostener el precio ofertado de \$67.65 precio unitario por día/paciente sin IVA, bajo los mismos términos y condiciones plasmados en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-50-GYR-050GYR019-N-218-2025, para la celebración de una nueva contratación, correspondiente al **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"**

Cabe mencionar que el día 07 de julio del año en curso, a través de correo electrónico el proveedor **INFRA, S.A. DE C.V.**, en participación conjunta con **CRYOINFRA, S.A. DE C.V.**, anexa documento en el que otorga respuesta en **"sentido positivo"** para sostener el precio ofertado de \$67.65 por día/paciente sin IVA, bajo los mismos términos y condiciones plasmados en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-50-GYR-050GYR019-N-218-2025, para la celebración de una nueva contratación, correspondiente al **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"**

A través de correo electrónico de fecha 10 de julio de 2026, el D.A.D. Gerardo Ignacio Amador Ortiz, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, solicita al Administrador en común, el Ing. Jesús Iván Apreza Blanco, Titular de la División, la terminación anticipada del contrato No. 050GYR019N21825-002-00 y del convenio modificatorio No. 050GYR019N21825-002-01, correspondiente al **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Para el Ejercicio Fiscal 2026", con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026"**, lo anterior debido a que se gestionó un nuevo procedimiento ante la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, cuya vigencia es del **17 de julio al 31 de diciembre de 2026"**.

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo No. 0000026273-2026, de fecha 12 de julio de 2026, por la cantidad de \$ 11,221,960.00 (once millones doscientos veintiún mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

1.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS:

1. Descripción amplia y detallada del servicio

El Instituto Mexicano del Seguro Social, requiere la contratación del "Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026", con el objetivo de proporcionar una asistencia médica de calidad a los derechohabientes y usuarios durante la vigencia del contrato.

CLAVE CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
33900012	Servicios Integrales	Día/Paciente

4 de 21



Para la ejecución del "Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026", el proveedor deberá contar con la capacidad necesaria para el servicio solicitado, a fin de garantizar que los equipos ofertados sean proporcionados a entera satisfacción del Instituto, para el uso específico, destinados a la atención médica, tratamiento de pacientes; con la calidad, oportunidad, eficacia, seguridad y eficiencia requerida de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo técnico.

La prestación del servicio se encuentra desglosada por 1 partida en el Apéndice 2, cuyas características, especificaciones, y cantidades solicitadas por el Instituto se señalan en el Apéndice 1 "Cantidades Referenciales" del presente documento, así como lo establecido en los Términos y Condiciones.

El "Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, será con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"

Características y Especificaciones Técnicas de los equipos

La contratación consistirá en la entrega de un equipo CPAP/BPAP para el tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño y otros Trastornos del Sueño requeridos por el Instituto, en los domicilios de los derechohabientes que indiquen en las Unidades Médicas.

El Proveedor deberá instalar, y dejar operando de manera correcta el equipo descrito en el presente anexo técnico de acuerdo con las Indicaciones médicas para los aditamentos como Mascarillas o Interface de acuerdo a la indicación médica, Mascarilla Nasal o mascarilla Nasobucal y/o Catéter nasal usado para suministrar O₂ (para aquellos pacientes que lo requieran) Misma que el médico deberá de especificar y enterar al proveedor al dar de alta del tipo y talla acorde al paciente, para la prescripción de Presión Positiva Continua en la Vía Aérea (CPAP) y Presión Positiva Bi-nivelada en la Vía Aérea (BPAP).

El Instituto podrá prestar el "Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026", en los domicilios de los derechohabientes que indiquen las Unidades Médicas, a través de la unidad médica que cuente con los médicos autorizados por el Instituto; así mismo, las unidades de seguimiento del OOAD.

Para el debido ejercicio de la prescripción de los equipos CPAP/BPAP para el tratamiento del síndrome de apnea obstructiva del sueño y otros trastornos del sueño en el domicilio de los derechohabientes del Instituto del OOAD, en los plazos descritos en el párrafo 1 del inciso b) inserto en los Términos y Condiciones del servicio, estos deberán apegarse a lo estipulado en los **"Lineamientos para el uso de oxígeno domiciliario y la terapéutica de presión positiva en la vía aérea en el Instituto Mexicano del Seguro Social" (31 de julio 2025)** indicados por el área médica.

El Proveedor, capacitará al paciente para la extracción y colocación de la memoria de almacenamiento del equipo, misma que el paciente deberá entregar al médico responsable del tratamiento con oportunidad antes



de cada consulta, para que se analicen los datos del apego a la prescripción médica del tratamiento y quede registrado en el expediente clínico cada mes, lo anterior para el seguimiento del paciente.

El paciente al regresar de la consulta ingresara la tarjeta en el equipo para que continúe la monitorización.

En el supuesto de que el paciente utilice cualquiera de los equipos CPAP/BPAP para el tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño y otros trastornos del sueño por debajo del **70%** de apego a la prescripción médica, *se deberá dejar de prescribir* esta terapéutica y hacer una nueva revalorización del estado general del paciente y sugerir otras estrategias como: control de obesidad, reducción de peso, dieta, u otras; para la mejoría del paciente.

Los equipos deberán cumplir con las siguientes características, y especificaciones técnicas y consumibles que a continuación se señalan:

- Circuito para el flujo continuo.
- Generador de presión positiva automático (APAP) que incluya la tarjeta SD para registro de datos.
- Mascarillas o Interface de acuerdo a la indicación médica, Mascarilla Nasal o mascarilla Nasobucal. Misma que el médico deberá de especificar y enterar al proveedor al dar de alta del tipo y talla acorde al paciente.
- Conector para oxígeno (para aquellos pacientes que lo requieran).
- Humidificador térmico.
- Catéter nasal usado para suministrar O₂ (para aquellos pacientes que lo requieran).
- En caso de alergia al material o lesiones dérmicas ocasionadas por el tipo de mascarilla, se deberá valorar el cambio por otra alternativa diferente a las mencionadas.

2. Especificaciones Técnicas de los equipos.

I) Equipo CPAP-Auto con Tarjeta de almacenamiento de datos:

El Proveedor deberá instalar en el domicilio del paciente un equipo CPAP-Auto generador de flujo con capacidad para crear una presión positiva en las vías aéreas que debe ser mantenida a pesar de las fugas admisibles en el circuito del paciente, mismo que proporcionará la terapia para la eliminación o disminución de los eventos respiratorios, el cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- Regulador de presión por mando, ajustable a intervalos de 0.5 cm de H₂O.
- Sistema de compensación de fugas
- Fluctuación dinámica de la presión menor de 1 cm de H₂O
- Rampa de inicio de presión de entre al menos 0 y 45 minutos, modificable de 5 en 5 minutos (función de retardo programable).
- Tamaño del dispositivo adecuado para permitir el transporte, con un peso menor o igual a 4 Kg y de fácil manejo.
- Mecanismos necesarios para la aplicación de tratamientos suplementarios (como por ejemplo oxígeno)
- Software de lectura de datos, mismo que deberá ser proporcionado al Instituto sin costo alguno y deberá permitir identificar lo siguiente: datos sobre la cumplimentación (horas y patrones de uso), fugas, Índice de Apnea - Hipopnea (IAH), flujo y presiones.
- Tarjeta de almacenamiento que grabará la información del tratamiento con capacidad de memoria para registrar por lo menos 9 meses de uso continuo, indicando los siguientes parámetros:



- Día/Hora
- Tiempo de Uso
- Patrón de uso
- Índice de Apnea
- Ronquidos
- Detección de apneas centrales
- Detección y eliminación de eventos obstructivos
- Fugas

II) Equipo BPAP-Auto, con tarjeta de almacenamiento de datos.

La presión positiva en la vía aérea bi-nivelada (BPAP) se sugiere para los siguientes casos:

- ✓ Pacientes que no han alcanzado los objetivos de tratamiento con CPAP.
- ✓ Pacientes que no toleran presión mayor a 15 cm H₂O con la modalidad de presión positiva de la vía aérea continua automática (APAP). (CPAP).
- ✓ Enfermedades neuromusculares con hipoventilación.
- ✓ Síndrome de obesidad con hipoventilación.
- ✓ Síndrome de sobreposición de SAOS con EPOC e hipercapnia.
- ✓ Apneas complejas.
- ✓ Pacientes con hipoventilación alveolar crónica secundaria a restricción de la caja torácica.

El Proveedor deberá instalar en el domicilio del paciente un equipo CPAP o BPAP auto mediante presión positiva con capacidad para generar dos niveles de presurización de la vía aérea (uno más alto durante la inspiración y otro más bajo durante la espiración).

El sistema constará del equipamiento necesario para generar un flujo que mantenga una presión positiva prefijada en la vía aérea, entre niveles ajustados de presión positiva inspiratoria (IPAP) y presión positiva espiratoria (EPAP) aún con las pérdidas admisibles del circuito del paciente, mismo que proporcionará la terapia para la eliminación o disminución de los eventos respiratorios, el cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- Regulador de presión por mando ajustable de 1 en 1 cm de H₂O hasta 20 cm H₂O (hasta 40 cm H₂O).
- Fluctuación máxima de presión menor o igual a 0,5 cm H₂O.
- Disponibilidad de rampa inicial de tiempo en el generador de flujo, es decir, función de retardo programable (BPAP que permita conseguir la presión prefijada de forma paulatina en un tiempo inicial prefijado).
- Rampa de inicio de presión de entre al menos 0 y 45 minutos, modificable de 5 en 5 minutos.
- Peso no superior a 4 Kg
- Puerto de oxígeno en caso de requerir oxígeno suplementario*.
- Software de lectura de datos, mismo que deberá ser proporcionado al Instituto sin costo alguno y deberá permitir identificar lo siguiente: datos sobre la cumplimentación (horas y patrones de uso), fugas, Índice de Apnea - Hipopnea (IAH), flujo y presiones.
- Tarjeta de almacenamiento que grabará la información del tratamiento con capacidad de memoria para registrar por lo menos 9 meses de uso continuo, indicando los siguientes parámetros:

7 de 21



- Día/Hora
- Tiempo de Uso
- Patrón de uso
- Índice de Apnea
- Ronquidos
- Detección de apneas centrales
- Detección y eliminación de eventos obstructivos
- Fugas

*** En caso de requerir oxígeno suplementario**

GAS MEDICINAL	CARACTERÍSTICA
Oxígeno (O ₂)	Pureza mínima requerida 99.5 % (v/v) de O ₂ , ≤300 ppm (v/v) CO ₂ , ≤5.0 ppm (v/v) CO, ≤100 ppm (v/v) H ₂ O, 0% de sustancias oxidantes, 0% de halógenos FEUM

Aunado a lo anterior, el proveedor deberá garantizar la seguridad del manejo y la movilidad del equipo en el domicilio del paciente.

El proveedor deberá realizar la dotación de los accesorios desechables, dentro del periodo de 15 días naturales, *de acuerdo con la vida útil de los materiales a partir de la entrega de los accesorios desechables al paciente, o antes, cuando el paciente solicite su sustitución* por algún defecto o mal estado, las veces que sea necesario, sin costo adicional alguno para el Instituto, paciente o familiar del derechohabiente, así mismo el paciente deberá entregar los **accesorios desechables** que se van a sustituir por el proveedor, sin que esto, sea condicionante del servicio por parte del proveedor; sin costo adicional alguno para el Instituto, ni para el paciente, de conformidad con las características técnicas establecidas en el presente Anexo Técnico y los Términos y Condiciones.

El proveedor, deberá capacitar al derechohabiente, familiar o persona que lo asista en su domicilio, con la finalidad de garantizar la seguridad del manejo y movilidad del equipo en el domicilio del paciente (requisito indispensable para la operación del equipo requerido por el Instituto); deberá entregar un instructivo para el uso y manejo de los equipos y complementos, mismo que deberá publicar en un portal web para que además los pacientes tengan acceso a la dirección electrónica que también le proporcionara.

3. Mantenimiento a los equipos CPAP/BPAP

El proveedor realizará el mantenimiento preventivo y en su caso el mantenimiento correctivo con el propósito de mantener en óptimas condiciones de operación los equipos CPAP/BPAP, de conformidad con los términos de referencia del manual del fabricante, para prevenir fallas en su funcionamiento; garantizando la continuidad del servicio.

El proveedor realizará el mantenimiento correctivo el cual consiste en atender todos los reportes, por encontrarse descompuesto o presentar fallas en el equipo, el proveedor efectuará la **reparación o sustitución** en caso de ser necesario, sin costo alguno para el Instituto ni para el derechohabiente, otorgando un equipo de remplazo al derechohabiente en el domicilio.



4. El Proveedor **habilitará un Webservice** que permitan la comunicación en línea con el sistema Institucional denominado (OXIDOM) de las recetas médicas y suministros solicitados (Registro de pacientes nuevos, altas, bajas, modificaciones de recetas, visitas a pacientes), de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice 3 "Webservice" del presente documento.

El Webservice deberá estar habilitado y funcionando al 100% a más tardar a los **2 días hábiles posteriores a la notificación de fallo.**

5. Unidad de Medida

La unidad de medida para la contratación del servicio del equipo CPAP/BPAP para el tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño y otros trastornos del sueño en el domicilio de los derechohabientes será **Día/Paciente.**

2.- PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO

El inicio del "Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"; según corresponda, por lo que las obligaciones derivadas de éste serán exigibles al **PROVEEDOR**, de conformidad con el "**Apéndice No. 1" (Cantidades Referenciales).**

La contratación del **Equipo CPAP/BPAP** para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño y Otros Trastornos del Sueño en el domicilio de los derechohabientes se llevará a cabo considerando las características técnicas que se requieren objeto de la contratación, de conformidad a lo establecido en el "Anexo Técnico" y apéndices que lo conforman.

Para la debida prescripción de los equipos CPAP/BPAP para el tratamiento del síndrome de apnea obstructiva del sueño y otros trastornos del sueño en el domicilio de los derechohabientes del Instituto" la vigencia contractual y del servicio será del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026, deberán apegarse a lo estipulado en los "**Lineamientos para el uso de oxígeno domiciliario y la terapéutica de presión positiva en la vía aérea en el Instituto Mexicano del Seguro Social" (31 de julio 2025)** indicados por el área médica.

Programa de entregas.

Para atender el requerimiento de los equipos CPAP/BPAP, el **PROVEEDOR** deberá contar con una línea telefónica que opere las 24 horas durante la vigencia del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- **Pacientes nuevos:** Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud.
- **Canjes de equipo:** Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud.
- **El Proveedor** deberá entregar al paciente, familiar o quien lo asista en su domicilio, las indicaciones, instructivos, información ilustrada de seguridad, sobre el manejo del equipo CPAP/BPAP.

9 de 21



En caso de que el sistema informático oxidom este fuera de operación y con ello impida generar recetas, el médico tratante debe entregar receta manual y posteriormente cuando se restablezca el sistema, esta debe ser ingresada.

En caso de que no se encuentre el paciente, familiar o a quien lo asista en su domicilio y/o el domicilio sea incorrecto, el proveedor deberá notificar al Administrador del Contrato las circunstancias por las cuales no fue entregado el equipo CPAP/BPAP en tiempo y forma, para lo cual deberá documentar la falta de entrega y hacerlas llegar por correo electrónico al Administrador del Contrato, a efecto de evitar alguna penalización.

Cuando el proveedor asista al domicilio marcado para la entrega del equipo al domicilio del paciente derechohabiente y *no se encuentre nadie* en el domicilio y/o sea incorrecto, el proveedor deberá recabar alguna *evidencia* la cual de manera *enunciativa y no limitativa* pudiese ser *video o fotografía, webservice, aplicación, GPS del teléfono móvil, o vehicular* con la cual se asienta su dicho del impedimento para su entrega en tiempo y forma, la cual deberá de acompañar la notificación al administrador del contrato.

En el caso, que al derechohabiente se le diagnostique algún padecimiento que requiera Oxígeno medicinal suplementario, el proveedor deberá suministrarlo a través de un cilindro, y como respaldo otro cilindro o un concentrador, con las especificaciones de calidad inmersas en el "Anexo Técnico", lo anterior, sin costo adicional para el Instituto o para el Derechohabiente dentro de las 24 horas siguientes a su solicitud.

En caso de que los Licitantes cuenten con aplicaciones digitales (APP), para realizar la solicitud del equipo CPAP/BPAP para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño y Otros Trastornos del Sueño, podrán hacer uso de ellas, *respetando los plazos establecidos en las viñetas antes especificadas, así como la comprobación de entrega.*

Será responsabilidad del proveedor la *entrega del equipo, suministros y capacitación* en los domicilios de los pacientes que requieren los equipos CPAP/BPAP para el tratamiento por lo que; cualquier incidente derivado del servicio, será atendida por el proveedor en el momento que suceda.

Será responsabilidad del **PROVEEDOR** la realización de maniobras de **carga y descarga** en el lugar de **entrega** de los equipos CPAP/BPAP y/o el oxígeno medicinal suplementario, por lo que cualquier incidente derivado de esta acción, será atendida por el proveedor en el momento que suceda.

La transportación de los equipos, así como en su caso del suministro de oxígeno supletorio al y desde el domicilio del derechohabiente, se hará bajo la responsabilidad exclusiva del **PROVEEDOR**, quedando liberado el Instituto de cualquier responsabilidad que pudiera generarse por acción u omisión que pueden causar el incumplimiento de disposiciones viales, jurídicas y otras.

3.- EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, QUE SOPORTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

En cumplimiento del artículo 35 párrafo sexto de la LAASSP, se realizó la investigación de mercado con el objeto de verificar las condiciones existentes en el mismo respecto de la prestación del servicio requerido.

Así mismo se señala que con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de la LAASSP se consideraron las siguientes fuentes de información:

10 de 21



1. Consulta en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal (Compras Mx), encontrando 4 procedimientos de iguales características, los cuales son los siguientes:
 - LA-50-GYR-050GYR019-N-218-2025, INFRA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CRYOINFRA, S.A. DE C.V.
 - LA-50-GYR-050GYR0015-N-170-2025, PRAXAIR MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.
 - LA-50-GYR-050GYR0005-N-219-2025, INFRA, S.A. DE C.V.
 - LA-50-GYR-050GYR019-N-236-2024, INFRA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CRYOINFRA, S.A. DE C.V.
2. Información obtenida de proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, a través de Solicitud de Cotización, se envió a 4 proveedores, los cuales son los siguientes:
 - INFRA, S.A. DE C.V.
 - CRYOINFRA, S.A. DE C.V.
 - PRAXAIR MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.
 - INFRA DEL SUR, S.A. DE C.V.
3. Internet abierto.
 - Se buscó el precio del servicio solicitado a través de internet abierto, sin embargo no se puede determinar el precio debido a que no se ajustan a las necesidades del instituto, la dirección electrónica es la siguiente:

https://www.google.com/search?q=PRECIO+DIA+PACIENTE+PARA+EL+SERVICIO+DE+TRATAMIENTO+DEL+S%C3%8DNDROME+DE+APNEA+OBSTRUCTIVA+DEL+SUE%C3%91O+%28SAOS%29+Y+OTROS+TRASTORNOS+DEL+SUE%C3%91O+MEDIANTE+USO+DE+EQUIPOS+CPAP+Y+BPAP&sca_esv=c86351f7882d4df3&rlz=1C1GCEU en MX1119MX1119&ei=uSLLaM4V8oenzg_vglG5Dg

4.- SOLICITUD DE PROPUESTA PARA LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

La Jefatura de Servicios Administrativos envía requisición mediante oficio de referencia 139001100100/JSA/242/2026, a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, en el cual solicita se lleve a cabo la contratación del **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"**, mediante adjudicación directa con fundamento en el Artículo 54 Fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y Artículo 108 y 109 Fracción V y VI de su Reglamento, al cotizante que se indica a continuación bajo el precio unitario y montos descritos, al resultar ser el cotizante que oferta las mejores condiciones técnicas y legal, económicas para el Estado.



PARTIDA	COTIZANTE
12	INFRA, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CRYOINFRA, S.A. DE C.V.

5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 47 y 48 Fracción II de la Ley, 99 de su Reglamento, numeral 4.25 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social así como al resultado de la Evaluación Técnica, Legal-Administrativa y Económica realizada con anterioridad, cuyo resultado fue el siguiente:

PARTIDA	COTIZANTE	EVALUACIÓN TÉCNICA - LEGAL
12	INFRA, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CRYOINFRA, S.A. DE C.V.	SOLVENTE

6.- MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA:

El monto total de la contratación es por un monto total de:

Partida	Monto Mínimo sin IVA	Monto Máximo sin IVA
12	\$2,976,600.00	\$7,287,258.00

Monto Mínimo sin IVA: \$2,976,600.00 (dos millones novecientos setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Monto Máximo sin IVA \$7,287,258.00 (siete millones doscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.)

FORMA DE PAGO

La forma de pago se efectuará por SERVICIOS DEVENGADOS conforme a lo dispuesto en el **Artículo 73** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al **Artículo 139** de su Reglamento, así como lo detallado en los términos y condiciones que forman parte del presente instrumento jurídico y a lo establecido en el numeral 4.24.4 inciso k) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto realizará el pago por la prestación del servicio; mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico Interbancario que el IMSS tiene en operación, a menos que "EL PROVEEDOR" acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para lo cual se insertará en los contratos lo siguiente:

"EL PROVEEDOR" acepta que el IMSS le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número _____ CLABE ____ DEL BANCO ____ SUCURSAL ____ a nombre de ("EL PROVEEDOR").

A efecto del párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en las oficinas de Tesorería ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 4604, Fraccionamiento el Palmar II, Fracción II, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42088, en horario de 8:30 a 13:00 horas, la siguiente documentación:

12 de 21



PERSONAS FÍSICAS:

- Escrito libre firmado, donde solicite la inclusión en el esquema de pago electrónico detallando: Domicilio fiscal, Colonia, ciudad, C.P., Teléfono, RFC, Institución bancaria, Núm. de cuenta, Plaza, sucursal, Número de Proveedor, Clave Interbancaria Estandarizada (CLABE), correo electrónico.
- Para cotejo: original y copia del estado de cuenta reciente (últimos dos meses) donde aparezca la CLABE interbancaria.
- Copia de credencial de elector
- RFC
- Comprobante de domicilio reciente (últimos dos meses).
- En el caso específico de cuenta con BANAMEX, por política del banco, se solicita copia del plástico del lado frontal, ya que la numeración es necesaria para ingresar a la consulta de sus transferencias.

PERSONAS MORALES:

- Escrito libre en papel membretado de la empresa, firmado por el apoderado legal, donde solicite la inclusión en el esquema de pago electrónico detallando: Domicilio fiscal, Colonia, ciudad, C.P., Teléfono, RFC, Nombre del apoderado legal, Institución bancaria, Núm. de cuenta, Plaza, sucursal, Número de Proveedor, Clave Interbancaria Estandarizada (CLABE), correo electrónico.
- Para cotejo: original y copia del estado de cuenta reciente (últimos dos meses) donde aparezca la CLABE interbancaria.
- Acta constitutiva y poder notarial del representante legal, para actos administración o el que le otorgue facultades para firmar el contrato.
- Identificación Oficial del apoderado legal
- RFC empresarial
- Comprobante de domicilio reciente (últimos dos meses).
- En el caso específico de cuenta con BANAMEX, por política del banco, se solicita copia del plástico del lado frontal, ya que la numeración es necesaria para ingresar a la consulta de sus transferencias.

El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" está contratada con BANAMEX, HSBC, BANORTE, SANTANDER o SCOTIABANK, si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el CECOBAN.

El pago se realizará en pesos mexicanos, o en su caso se podrá hacer el pago en moneda extranjera, siempre que lo indique "EL PROVEEDOR" al momento de cotizar el servicio. El pago se podrá realizar en una sola exhibición o en pagos parciales a decisión de "EL PROVEEDOR" adjudicado, únicamente por partida completamente entregada, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal. El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, conforme a el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la Constitución, Modificación, Cancelación, Operación y Control de Fondos Fijos" [http://172.24.81.43/anexo2adm/Consulta de Anexo 3list.php](http://172.24.81.43/anexo2adm/Consulta%20de%20Anexo%203list.php) , sin que estos rebasen los 17 (diecisiete) días hábiles, en términos de los **artículos 73 de la LAASSP y 134 del RLAASSP**, es decir a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la plataforma, así como la entrega física en que "EL PROVEEDOR" presente en las áreas financieras, el original del CFDI que reúna los requisitos fiscales, establecidos en la Ley de la materia y en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato, debidamente validado por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** misma que

13 de 21



deberá ser entregada en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, ubicado Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 4604, Fraccionamiento el Palmar II, Fracción II, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42088, en horario de 8:00 a 13:00 horas.

CUENTA FINAT 51331029

REQUERIMIENTO PARA EL PAGO	Documentos	FIRMA DE AUTORIZACIÓN EN LA FACTURA
Existencia de un contrato enlazado al sistema financiero FINAT	- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos, en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique: - Número de proveedor - Número de contrato - Número de ID de pedido-recepción - Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente.	Persona Administradora del contrato

"EL PROVEEDOR", que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro, acepta que el IMSS las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la contratación de servicios.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del **artículo 135** del Reglamento de la LAASSP.

El personal del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones no podrá devolver el CFDI presentado por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a "EL INSTITUTO".

Así mismo se solicita al proveedor expedir factura correspondiente máximo 5 días hábiles posteriores a la verificación y aceptación de la ejecución del servicio, que cumpla con las especificaciones requeridas, en términos del **artículo 72 de LAASSP**, evitando el diferimiento de la entrega de los documentos soportes.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus facturas en el esquema de facturación electrónica, la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a Proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

Los proveedores que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo al Instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

14 de 21



Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el **artículo 73** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago por la prestación del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso o deductivas por cumplimiento parcial o deficiente del servicio.

En caso de aplicar, el contrato deberá señalar que "EL PROVEEDOR" deberá entregar el CFDI a favor del IMSS por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio.

"EL PROVEEDOR", deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, por el SAT a nombre del IMSS, con registro federal de contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, Núm. 476, colonia Juárez, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de "EL INSTITUTO", el CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos para las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de "EL INSTITUTO".

En ningún caso se deberá autorizar el pago por la prestación del servicio, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema FINAT.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar el CFDI a favor de "EL INSTITUTO" por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso.

Las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán registrar el contrato y su dictamen presupuestal en el Sistema FINAT para el trámite de pago correspondiente.

Los administradores el contrato serán quienes darán la autorización para que la Dirección de Finanzas proceda a su pago de acuerdo con lo normado en el anexo "Cuentas Contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación operación y control de fondos fijos".

Para los casos en que no se formalice el contrato, el fallo o notificación de la adjudicación será el documento con el cual procederá el pago respectivo de los servicios prestados, únicamente para el periodo comprendido entre el fallo y la fecha en que debió formalizarse el contrato. Para efectos de lo anterior, el Área Contratante encargada de elaborar el contrato deberá informar al Administrador del Contrato, en su caso, en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del plazo para formalización del instrumento legal, de la falta de formalización del mismo, a efecto de que se realicen las gestiones que correspondan para no recibir servicios, según sea el caso.



"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo con "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso deberán reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a los que les sea requerido el pago. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Los administradores del contrato llevarán a cabo la valoración de la procedencia de pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en **los artículos 147 y 150** del RLAASP en relación con los **artículos 51, 67, 78 y 80**, segundo párrafo de la LAASP, previa solicitud por escrito a "EL PROVEEDOR", acompañada de los documentos siguientes:

- Copia de la Identificación vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.
- El CFDI que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, 37 al 40 del RCFF y, en su caso la Resolución de la Miscelánea Fiscal del Ejercicio que corresponda.
- La solicitud la realizará a los administradores del contrato para la determinación de la procedencia de pago, y en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependientes de la Dirección de Finanzas, o ante la Jefatura de Servicios de Finanzas o de la UMAE correspondiente.

El pago por la prestación del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y/o por concepto de deducciones. En ambos casos "EL INSTITUTO" realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el **artículo 141** del RLAASP.

Al notificar al proveedor la aplicación de una pena convencional, el Administrador del Contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad en Órganos Normativos, OOAD o en UMAE la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo al proveedor para que se compense contra los adeudos que tenga el IMSS para con "EL PROVEEDOR" o, para que en su defecto, este proceda a pagar al IMSS la pena convencional.

"EL PROVEEDOR", durante la vigencia del presente contrato, se obliga a encontrarse al corriente de su obligación fiscal en materia de seguridad social, por lo que al presentar al "EL INSTITUTO", el CFDI respectivo deberá estar la "Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social", vigente y positiva, la cual puede ser consultada a través de la página electrónica <https://www.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones>, en los términos requeridos por "EL INSTITUTO".

16 de 21



Cuando la "Opinión de Cumplimiento de Obligación en Materia de Seguridad Social" sea positiva y vigente a la fecha que se presentó a la Jefatura de Servicios de Finanzas, a través del Área de Trámite de Erogaciones, continuará el trámite de pago a "EL PROVEEDOR" respectivo.

El del Área de Trámite de Erogaciones, al momento de revisar la documentación presentada para cobro, deberá verificar que la "Opinión de Cumplimiento de Obligación en Materia de Seguridad Social" sea positiva y vigente y en caso contrario devolverá la documentación e informará a "EL PROVEEDOR" que deberá obtener la citada Opinión positiva y vigente.

Los servicios cuya recepción no generen alta a través del SAI o el FINAT de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación operación y control de fondos fijos" Vigente, así como el Acta de Entrega-Recepción, según corresponda.

7.- NOMBRE DEL COTIZANTE PROPUESTO Y SUS DATOS GENERALES:

COTIZANTE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: INFRA, S.A. DE C.V.
R.F.C: INFR891031LT4
DOMICILIO: CALLE. FELIX GUZMAN NUMERO 16, 3ER PISO
COLONIA: EL PARQUE
C.P. 053398
ESTADO: DEMARCACIÓN TERRITORIAL NAUCALPAN.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JESUS SALVADOR ARIZMENDI (PERSONA FÍSICA)

EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CRYOINFRA, S.A. DE C.V.
R.F.C: CRY800801222
DOMICILIO: CALLE. FELIX GUZMAN NUMERO 16, 1ER PISO
COLONIA: EL PARQUE
C.P. 053398
ESTADO: DEMARCACIÓN TERRITORIAL NAUCALPAN
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JESUS SALVADOR ARIZMENDI (PERSONA FÍSICA)

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a los requerimientos y circunstancias planteadas, la Jefatura de Servicios Administrativos requiere que la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento realice procedimiento de adjudicación directa para la prestación del **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"**, al cotizante descrito en el numeral 7 de la presente justificación.

17 de 21



Esto, considerando que el cotizante de conformidad con la evaluación técnica, legal y económica realizada en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-50-GYR-050GYR019-N-218-2025, cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que son necesarios para la prestación del servicio; habiéndose corroborado que sus actividades comerciales están relacionadas con los servicios objeto del procedimiento de contratación que se celebrará.

8.- FUNDAMENTO LEGAL.

Lo anterior, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, Fracción III, Artículo **54 Fracción II de la LAASSP, y Artículo 108 y 109 Fracción V y VI de su Reglamento**, publicado el 18 de diciembre de 2025.

El ejercicio del gasto y los principios que rigen las contrataciones que la Administración Pública Federal realice, encuentra su fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

En este sentido, el artículo 35 de la LAASSP, establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación siguientes: a) Licitación Pública; b) invitación a cuando menos tres personas, o **c) Adjudicación Directa**.

Por su parte, el artículo 53 de la LAASSP indica que en los supuestos que prevé el artículo 54 de esa Ley, las entidades, como es el caso del IMSS, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos o pedidos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de **Adjudicación Directa**.

18 de 21



La selección del procedimiento que realice la entidad deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y Transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Dentro de este contexto jurídico, el artículo 54 de la LAASSP, describe las causas por las que se puede llevar a cabo un procedimiento de contratación de adjudicación directa, así señala que las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

...

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

....

En concordancia con lo anterior el artículo 109 Fracción VI del Reglamento de la LAASSP precisa:

Para los efectos de lo establecido en el artículo 54 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se citan a continuación:

...

VII. El supuesto a que se refiere la fracción VII, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerará la cantidad de bienes o servicios indicada en la convocatoria a la primera licitación pública. Lo anterior será aplicable para el caso de las partidas que se hayan declarado desiertas en una licitación pública;

...

Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor a que se refieren las fracciones II y VII, la dependencia o entidad podrá ordenar la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

En el caso de la fracción V, la contratación deberá sujetarse a las cantidades o conceptos estrictamente necesarios para afrontar la eventualidad; por lo que, de acuerdo con los fundamentos legales invocados, el procedimiento de contratación que se justifica se encuadra en tales ordenamientos legales, dado que las necesidades del **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"**, resulta ser el método idóneo para atender la eventualidad estrictamente por el tiempo requerido.



9.- ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY, EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN.

No obstante que ni la Ley ni su Reglamento, definen lo que debe entenderse por cada uno de los criterios a que se ha hecho referencia; el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado el 09 de agosto del 2010, y el acuerdo por el cual se modifica el mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio del 2011 y Última Reforma del 19 de septiembre del 2014 sí ha conceptualizado los principios consagrados en el artículo 134 constitucional, en los términos siguientes:

Economía: Como se demuestra en la investigación de mercado, los únicos proveedores con capacidad de otorgamiento del "Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026", se encuentra limitado a proveedores a Nivel Nacional; al considerarse un servicio de primera necesidad cuenta con una estricta regulación legal y económica y comercial, por lo que al estar regulada por autoridades federales, se asegura que el costo está dentro del límite permitido para su comercialización; adicional a ello se demuestra los beneficios económicos esperados superan los costos adicionales que pudieran originarse por la falta del suministro requerido, considerando que son además los más bajos posibles de adquirir en el mercado y que se encuentran dentro de los parámetros de precio regulados por las autoridades correspondientes, cubriendo las condiciones de calidad requeridas y la falta de suministro podría inferir en gastos adicionales, o incluso resultar incalculables por tratarse de la salud y la vida de los Derechohabientes.

Eficacia: En este caso, la meta en particular es el logro de la contratación del "Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026", con la finalidad de prestar el servicio de forma continua y permanente.

Eficiencia: El Procedimiento de Adjudicación Directa garantiza la oportunidad de la contratación del servicio requerido en un corto plazo ya que considerando la fecha en que se determinó el monto disponible para contratación, y dado que un proceso de licitación considera un promedio de 50 días desde la publicación de la convocatoria hasta la emisión del fallo, dicho procedimiento resulta conveniente para el Instituto, asegurando lograr una contratación para el otorgamiento del "Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026".

Imparcialidad: Como se mencionó anteriormente, la selección del proveedor derivó del análisis del resultado de investigación de mercado ya que de los proveedores de oxígeno autorizados a Nivel Nacional, los cotizantes propuestos cumplen con los requisitos técnico, legales y económicos solicitados, motivo por el cual se considera su contratación en el menor tiempo posible, sin preferencias particulares, garantizando así el obtener la prestación del servicio a la mayor brevedad y garantizar la debida y oportuna prestación del servicio a los derechohabientes.



Honradez: Se manifiesta haber tomado todas las medidas anti-corrupción correspondientes a este proceso y que ningún funcionario involucrado en la contratación se aprovechará de su cargo para favorecer a algún o algunos interesados, exigiendo de éstos la misma conducta.

Transparencia: La información relativa a la adjudicación, como el nombre de los cotizantes adjudicados, montos y cantidades, serán publicitados en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal, incluyendo en su caso los datos relevantes de los contratos que se deriven de este procedimiento.

RESOLUCIÓN:

Conforme a los elementos antes expuestos, esta Jefatura de Servicios Administrativos en su calidad de área requirente y en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 párrafo segundo, 33, 35 fracción III, 53, 54 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 108 y 109 Fracción V y VI de su Reglamento, dictamina procedente la excepción a la Licitación Pública para efectuar la Contratación por Adjudicación Directa para el **"Servicio para el Tratamiento del Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS) y otros trastornos del Sueño mediante uso de equipos CPAP y BPAP, en el Domicilio de los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, con vigencia del 17 de julio al 31 de diciembre de 2026"**.

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de julio de 2025.

**ATENTAMENTE
DICTAMINA COMO PROCEDENTE**

MTRO. HELIODORO SOTO HOLGUÍN
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Elaboró	Revisó	Autorizó
Ing. José Alfredo Buendía Mendoza Res. Proy. D2-80	M.D.O. Norma Molina Nava Jefa de la Oficina de Servicios Complementarios	D.A.D. Gerardo Ignacio Amador Ortiz Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales

21 de 21